ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015
CONTRATACIÓN DIRECTA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, es deber esencial de las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, desarrollando funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Así mismo, la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo 1°:

"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

En el ámbito territorial, mediante el Decreto Municipal 149 del 29 de noviembre de 2016, se estableció que corresponde a la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Miranda (Cauca), entre otras funciones:

- Dirigir el tránsito, transporte y la movilidad dentro de su jurisdicción estableciendo y liderando la formulación e implementación de las políticas del sistema, como elemento fundamental dentro del desarrollo territorial de acuerdo a las competencias otorgadas por el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
- Coordinar el diseño y ejecución de las políticas sobre la gestión, regulación y control del tránsito, el transporte público urbano y rural en todas las modalidades, además del mejoramiento de las condiciones de movilidad del Municipio.
- Asumir las funciones reguladoras y de control que sean transferidas al Municipio por el Gobierno Nacional en materia de tránsito.

En este contexto, el Municipio de Miranda (Cauca) requiere fortalecer las acciones de prevención vial y disminución de la accidentalidad en el área urbana y rural, mediante el apoyo de recurso humano orientado a desarrollar actividades pedagógicas, de sensibilización y promoción de la cultura ciudadana en el uso adecuado de las vías.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte cuenta únicamente con dos (02) agentes de tránsito de planta, lo cual resulta insuficiente para atender las necesidades institucionales en materia de seguridad vial, especialmente en lo relacionado con actividades pedagógicas, preventivas y de sensibilización.

En consecuencia, se hace necesario, oportuno y conveniente la contratación de una (01) persona natural con formación técnica en tránsito, transporte y/o seguridad vial, o áreas afines, que brinde apoyo a la gestión en el desarrollo de actividades pedagógicas y de

promoción de la seguridad vial, sin que ello implique el ejercicio de funciones propias de autoridad.

Ahora bien, la presente contratación no solo responde a una necesidad operativa institucional, sino que se fundamenta en el cumplimiento de una orden judicial de obligatorio acatamiento. Mediante Sentencia de Tutela No. 21 del 25 de febrero de 2026, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda (Cauca), dentro del radicado 2026-00038-00, se amparó el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de la señora MARTHA ISABEL MINA CALAMBÁS, ordenando al MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA su vinculación inmediata como contratista, en condiciones iguales o similares a las que venía desempeñando, mientras subsistan las circunstancias que dan lugar a su condición de sujeto de especial protección constitucional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia: "El fallo será de inmediato cumplimiento".

Así mismo, el Decreto 2591 de 1991 establece: "Las órdenes del juez de tutela son de obligatorio cumplimiento".

En este sentido, el incumplimiento de la orden judicial conlleva la apertura de incidente de desacato, con posibles sanciones de multa y arresto para el funcionario responsable.

En efecto, mediante auto de fecha 24 de marzo de 2026, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda (Cauca) dispuso la apertura de incidente de desacato contra el representante legal del Municipio, en razón al incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela referida.

Por tanto, la presente contratación se realiza en cumplimiento directo de una orden judicial de obligatorio acatamiento, en aplicación del principio de supremacía constitucional, el cual impone la prevalencia de los derechos fundamentales y de las decisiones judiciales sobre cualquier otra disposición de carácter legal o administrativo.

1.1. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DESDE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (PDM) 2024-2027 "MIRANDA, EL MEJOR LUGAR PARA LA VIDA".

Para la realización de lo descrito anteriormente, la Administración Municipal tiene previsto dentro del presupuesto municipal de la vigencia 2026 los recursos provenientes del sector de inversión para la ejecución de proyectos de fortalecimiento institucional y apoyo logístico a las dependencias enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027:

Lineamiento:	Territorio y Hábitat.
Sector	Transporte
Programa Presupuestal:	Seguridad de Transporte
Producto:	Seguimiento y control a la operación de los sistemas de transporte
Indicador Producto:	Operativos de control realizados

Además, se encuentra registrado en el Banco de proyectos del Municipio, bajo el código BPIN N° 202500000002408.

1.2 INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La contratación por celebrar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del municipio en vigencia 2026, de la siguiente manera:

Código Unspsc	Descripción	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80111701	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO REGULADOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.	RECURSOS PROPIOS	$80.000.000

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON LAS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Para satisfacer la necesidad antes planteada, el Municipio deberá suscribir un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, dejando constancia de que no existe personal de planta suficiente para prestar los servicios requeridos, según comunicación expedida por la Secretaría de Desarrollo Institucional y Talento Humano.

2.2. OBJETO.

PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO REGULADOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES - ALCANCE DEL OBJETO.

2.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

A. Prestar los servicios de apoyo en la realización e implementación de puestos de control para la revisión de documentación de vehículos y conductores, con el fin de apoyar la verificación del cumplimiento de las exigencias legales vigentes.

B. Brindar acompañamiento al O.T en la implementación de puestos de control en las veredas de la zona plana del Municipio de Miranda (Cauca), para sensibilizar a los diferentes actores viales.

C. Apoyar la realización de campañas de seguridad vial y sensibilización que adelante la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, a fin de contribuir a la promoción de prácticas de conducción segura y responsable de vehículos y motocicletas en el Municipio de Miranda -Cauca.

D. Brindar apoyo en las campañas adelantadas por el O.T para explicar el uso correcto de los elementos de protección personal (Casco, chaleco).

E. Acompañar a estudiantes y padres de familia en el cruce seguro de vías frente a las instituciones educativas del municipio.

F. Brindar acompañamiento al O.T en las campañas educativas con el parque interactivo, con la finalidad de enseñar a los niños el significado de las señales de tránsito (pare, ceda el paso, semaforización).

G. Apoyar al Organismo de Tránsito en la socialización, divulgación y distribución de material informativo relacionado con las disposiciones normativas de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), con el fin de promover el conocimiento de los derechos y deberes de los actores viales en el municipio.
H. Acompañar las actividades dirigidas a los ciclistas sobre el uso de elementos reflectivos y el respeto por el sentido de las vías.
I. Informar de manera inmediata a la Secretaría, sobre las anomalías encontradas en los respectivos controles de la movilidad en el Municipio.
J. Proveer y portar los elementos de protección personal (EPP) que se requieran para realizar las actividades contractuales, si es el caso.
K. Propender por el uso adecuado de los elementos suministrados para el cumplimiento de las actividades del contrato.
L. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
M. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde conforme lo preceptúa el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
N. Informar al supervisor sobre las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas.
O. Cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo tener en cuenta las sugerencias que le imparta el supervisor del contrato que se encuentren directamente relacionadas con el objeto contractual.
P. Efectuar los informes y recomendaciones que considere necesarios.
Q. Desarrollar demás actividades que se le designen en cumplimiento del contrato que se encuentren directamente relacionadas con el objeto contractual.

2.1.2. OBLIGACIONES GENERALES:

A. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
B. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social que se conforman por salud, pensión, Administradora de Riesgos Laborales ARL y caja de compensación familiar, si hubiere lugar a ello, de acuerdo a la normatividad vigente.
C. Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello.
D. Cumplir con las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
E. Presentar informe de actividades y/o informe mensual de actividades, y los demás informes que sean requeridos por el supervisor, relacionados con el objeto a contratar.
F. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos, información y documentación, puesta en su conocimiento o entregada para el desarrollo del objeto contractual so pena de instaurar las acciones legales que haya lugar.
G. Manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso bajo alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o por haber suministrado información falsa a la fecha de suscripción del presente contrato.
H. Suministrar o contar por cuenta propia con los equipos (computador, Tablet entre otros) y elementos necesarios para ejecutar efectivamente las obligaciones contractuales.
I. Procurar por mantener una relación adecuada con el equipo de trabajo.

J. Cumplir con las obligaciones establecidas, y con las demás directamente relacionados con el objeto contractual programadas y concertadas con el supervisor del contrato.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR.
3.1. PERSPECTIVA LEGAL.

De acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, para satisfacer la necesidad, y por tratarse de una MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, el cual se estructurará por 01 regulador de tránsito, de acuerdo a los siguientes fundamentos jurídicos:

3.1.1. ***Ley 80 de 1993****, artículo 32, numeral 3: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades requieran conocimientos especializados.... estos contratos... y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". De acuerdo a las normas citadas el medio idóneo de selección para satisfacer esta necesidad es la Contratación Directa por Prestación de Servicios".*

3.1.2. ***Ley 1150 de 2007****, artículo 2°, numeral 4, literal h): "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

3.1.3. ***Decreto 1082 de 2015,*** *artículo 2.2.1.2.1.4.9: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinada personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de los cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

3.1.4. ***Decreto 1068 de 2015,*** *artículo 2.8.4.4.5: que estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar: "cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) cuando de acuerdo*

con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida, 2) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida estos resulte insuficiente.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

3.1.5. ***Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013. Exp 41.719. Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C,*** *Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión: Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto, pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales.*

3.2. PERSPECTIVA TÉCNICA.

La presente contratación se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda - Cauca en la Sentencia de Tutela No. 21 del 25 de febrero de 2026. El despacho judicial determinó que el Municipio debe garantizar la vinculación inmediata de la parte accionante para garantizar el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, debido a su condición de sujeto de especial protección constitucional por razones de salud.

Desde el punto de vista operativo, la ejecución de este contrato permite fortalecer la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte mediante actividades de apoyo a la gestión, regulación pedagógica y prevención vial. Al tratarse de una orden judicial de obligatorio cumplimiento dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas, esta vinculación se configura como una excepción a las restricciones de la Ley de Garantías (Ley 996 de 2005).

3.2.1. OBJETIVO GENERAL DEL CONTRATO.

Mejorar la movilidad en el municipio, creando cultura ciudadana, actuando en acatamiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela N° 21 de 2026 para garantizar el derecho fundamental a la estabilidad laborar reforzada.

3.2.2. PERFIL DEL CONTRATISTA.

El contrato se suscribirá con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, en razón de su perfil académico, laboral/contractual, para lo cual deberá acreditar idoneidad o experiencia.

3.2.3. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA.

El proponente deberá demostrar la idoneidad a través de un documento válido haber culminado por lo mínimo estudios técnicos en competencias de tránsito, transporte y seguridad vial o afines al objeto contractual.

El proponente deberá acreditar experiencia ya sea laboral o contractual o profesional o de otra cualquier índole que esté relacionada con el objeto contractual, mediante la respectiva liquidación y/o certificaciones expedidas por el respectivo contratante, o cualquier otro documento contractual hábil, que contenga información verificable en relación a las especificaciones técnicas a contratar.

3.2.4. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC.

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111701	Servicios Temporales

3.2.5. DOCUMENTOS HABILITANTES DEL PROPONENTE.

El proponente deberá presentar para la suscripción del contrato los siguientes documentos, totalmente legibles y en original (si aplica):

1. Propuesta detallada, documento debidamente firmado debe contener como mínimo: Objeto, Actividades a realizar, plazo y Valor acorde al estudio previo.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Formato Único de Hoja de Vida de la función pública persona natural, totalmente diligenciado y legible debidamente inscrita en el SIGEP II.
4. Acreditar idoneidad
 a. Profesión o conocimiento relacionado al objeto a través de:
 i. diploma de estudios, o los términos exigidos en el numeral 3.2.3 del presente estudio previo
 ii. tarjeta profesional (cuando aplique),
 iii. vigencias y antecedentes de la profesión (cuando aplique)
5. Acreditar experiencia (ejecución de contratos directamente relacionados con el objeto contractual).
6. Certificado de Antecedentes Fiscales, (último mes)
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (último mes)
8. Certificado de Antecedentes Judiciales (último mes).
9. Certificado de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional (RNMC). (último mes).

10. Certificado paz y salvo -Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM (último mes)
11. Autorización para consulta de Delitos Sexuales (para quienes vayan a realizar actividades con menores de edad)
12. Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social en Salud y Pensión.
13. Acreditación examen pre-ocupacional.
14. Certificado de definición de situación militar (Si es hombre menor de 50 años).
15. Registro único tributario -RUT-
16. Certificación Bancaria reciente.

3.2.6 CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN.

3.2.6.1 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para que el contratista cumpla con la obligación contractual será **TRES (3) MESES,** plazo que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3.2.6.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato será la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000).**

3.2.6.3 FORMA DE PAGO: La entidad contratante pagará al contratista el valor total del contrato mediante **TRES (03) CUOTAS**, cada una por el valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE**, con la previa presentación de los siguientes documentos: **Por parte del Contratista: a)** Cuenta de cobro o Factura, según corresponda. **b)** Informe detallado de las actividades con soportes. **c)** Acreditación de pago de aportes a la seguridad social del respectivo mes. En caso de persona natural, el contratista deberá pagar la respectiva seguridad social sin mora de acuerdo al Decreto 1273 de 2018, sobre el 40% del valor del contrato, durante la ejecución del contrato como independiente. En caso de persona jurídica, acreditación de pago de aportes a la seguridad social del respectivo mes de la entidad y soporte el pago de las personas que acompañan el desarrollo del contrato. **Por parte del Supervisor: a)** Informes parciales y/o final (según corresponda). **b)** Certificación de cumplimiento a satisfacción. Una vez verificados los documentos aportados se suscribirán las actas respectivas. El valor al que se refiere la presente será cancelado en la forma prevista, mediante consignación en la Cuenta Bancaria, de la cual es titular el Contratista. El valor del pago se hará efectivo dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Secretaría Financiera del Municipio. **PARAGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (Salud, AFP, ARL), conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**PARÁGRAFO TERCERO**: En cuanto al acta de pago y liquidación final del contrato se deberá aportar el respectivo certificado de paz

y salvo proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Institucional y Talento Humano del área de almacén. Cuando aplique.

3.2.6.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto del contrato se llevará a cabo en el municipio de Miranda (Cauca).

3.2.6.5 DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Miranda (Cauca).

3.2.6.6 SUPERVISIÓN: Estará a cargo del secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte del municipio de Miranda (Cauca) o quien haga sus veces o que por competencia funcional le corresponda asumir la supervisión o por quien este designe. Quien deberá ejercer la supervisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, al manual de interventoría y supervisión adoptado por la entidad.

3.3. PERSPECTIVA ECONOMICA.

El sector terciario o de servicios Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional'.

Para el caso particular se precisa que no existe un sector económico consolidado que abarque la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, aunque si hay, de forma individual diversidad de personas que pueden suministrar el servicio del objeto a contratar.

En el mercado hay personas naturales y jurídicas que prestan los servicios del objeto a contratar; el Municipio de Miranda conoce el mercado y encontró que los más idóneos para realizarlo son las personas naturales que ofrecen servicio profesional, de apoyo institucional operativo y o administrativo.

3.3.1 ¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica?

En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales, análisis de oferta, para lo cual, el Municipio de Miranda establece que para la satisfacción de la necesidad que sustenta la presente contratación directa, es viable contar con los servicios de apoyo operativo a través de una persona natural. En todo caso siendo viable la contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública se opta por seleccionar técnico en competencias de tránsito, transporte y seguridad vial, por encontrar que los servicios que presta el mismo permiten la efectiva satisfacción de la necesidad.

3.3.2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?

En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo, para lo cual el municipio de Miranda, teniendo en cuenta la complejidad y el nivel de responsabilidad de las actividades a ejecutar el contratista, se exige que tenga experiencia ya sea laboral o contractual o profesional o de otra cualquier índole que esté relacionada con el objeto contractual; la cual se verificara en la hoja de vida y los documentos que acrediten la experiencia, aportados por el proponente. Lo anterior con el fin de que vaya a ver contratiempos en la ejecución del contrato y el contratista ejecute las actividades de manera responsable en los tiempos estimados, de acuerdo a las exigencias del mismo.

3.3.3. ¿Se ha contratado recientemente los servicios técnicos requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y la estructura del contrato? ¿La necesidad de la Entidad fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?

En esta reflexión se cubren aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo.

Teniendo en cuenta la información que reposa en el SECOP, tanto del Municipio de Miranda como otras entidades públicas, se analiza los procesos de contratación relacionados con servicios personales de carácter temporal para brindar un apoyo a los procesos que tienen relación con la regulación del tránsito vehicular y peatonal, se evidencia contratos con características muy similares, los cuales se ha obtenido buenos resultados en lo relativo a la satisfacción de la necesidad. A continuación, se relacionan algunos contratos para tener como base el valor y la estructura que han tenido dichos contratos, respecto al valor se evidencia que se mantiene un promedio de acuerdo al estipulado en el presente estudio, y la estructura del contrato la entidad mantiene la misma estructura, el cual es muy similar a las de otras entidades.

La siguiente tabla, resume los contratos identificados, suscritos por el municipio de Miranda relacionados con los servicios requeridos:

CONTRATO	VALOR	PLAZO	VALOR MENSUAL APROX.
1010-12-006-156-2025	$7.840.000	04 MESES	$1.960.000
1010-12-006-037-2024	$21.670.000	11 MESES	$1.970.000
1010-12-006-389-2023	$3.600.000	2 MESES	$1.800.000
1010-12-006-022-2023	$16.200.000	9 MESES	$1.800.000
1010-12-006-085-2022	$14.950.000	9 MESES	$1.650.000
1010-12-006-016-2022	$14.950.000	9 MESES	$1.650.000
1010-12-006-269-2021	$8.800.000	157 días	$1.600.000
1010-12-006-284-2021	$8.000.000	5 meses	$1.600.000
1010-12-006-026-2021	$9.600.000	6 meses	$1.600.000

La anterior contratación de este tipo servicios le ha permitido a la entidad satisfacer la necesidad de contar con un apoyo con conocimientos relacionados con el objeto del contrato a suscribirse.

3.3.4. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación.

Teniendo en cuenta la experiencia contractual del municipio, en lo referente a la forma de pago por los servicios de apoyo y/o profesionales, o similares, el municipio de Miranda establece que lo más conveniente es pactar la remuneración por cuotas fijas, teniendo en cuenta que los servicios solicitados no implica una dedicación por horas específicas, sino por actividades encomendadas cuya dedicación no se circunscribe a un horario determinado, pero si constante desde la autonomía de ejecución del contrato como tal.

En cuanto al tipo de remuneración se establece sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, el valor proyectado se ajusta a las necesidades requeridas por la entidad, teniendo en cuenta que como resultado del mismo se esperan satisfacer a cabalidad la necesidad planteada en el presente estudio.

3.3.5 Análisis Que Soporta El Valor Estimado Del Contrato.

A efectos de conocer y establecer un valor para la presente contratación, se tiene en cuenta:

- **a.** La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un incremento anual para los contratos estatales. La Entidad es quien debe determinar, de acuerdo con sus necesidades y el estudio del sector, si debe incrementar el valor del contrato, mantenerlo o disminuirlo en el caso en que las actividades lo requieran.
- **b.** Los contratos que celebran las Entidades Estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993 o la Ley 1150 de 2007. Asimismo, podrán incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
- **c.** El valor que ha pagado el municipio por este tipo de servicio, como se evidencia en el punto 3.3.3.
- **d.** Los valores de honorarios en el mercado colombiano para servicios personales en estudios técnicos en competencias de tránsito, transporte y seguridad vial o afines al objeto contractual.
- **e.** Las partes pueden decidir si mantienen el valor del contrato de la vigencia anterior, o si reconocen el incremento del IPC para mantener el poder adquisitivo del dinero; en todo caso no es obligatorio.
- **f.** El valor propuesto en la única oferta presentada, en ausencia de otros proponentes:

Propuesta	Plazo	Valor
PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO REGULADOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA) PARA LA	TRES (03) MESES	$6.000.000

EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.		

Del Análisis del Sector realizado por la entidad, se logra concluir:

a) Que es viable para la Administración Municipal, asignar para la ejecución del objeto del futuro contrato la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE por el momento TRES (03) MESES, teniendo en cuenta que no se cuenta con el presupuesto suficiente para más tiempo.
b) Que la entidad en anteriores ocasiones ya ha realizado procesos similares, y que con ellos ha logrado satisfacer la necesidad planteada.
c) Que la entidad considera viable el valor a pagar por este tipo de servicios, teniendo en cuenta el nivel académico, experiencia, responsabilidad y compromiso para ejecutar las obligaciones contractuales.
d) Que el valor establecido en el proceso es consecuente y factible de pagar, ya que se cuenta con respaldo presupuestal.
e) Que la forma de pago es similar en todos los contratos de este tipo.
f) Que la modalidad de contratación es la misma en todo el proceso contractual, contratación directa, prestación de servicios de apoyo a la gestión.
g) Que es viable, en función del impacto contractual, social, contable, financiero, legal, administrativo y económico.
h) Que el valor a pagar está en los rangos para este tipo de servicios.
i) Que cada contrato tiene unas exigencias diferentes, la competitividad y calidad esperada varía.
j) Que se deja expresa constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva de los aspectos generales, estudio de la oferta y estudio de la demanda.

3.3.6 Justificación del cumplimiento de orden judicial frente a la restricción de contratación directa

Si bien el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece la prohibición de celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, dicha restricción debe interpretarse de manera sistemática y armónica con los principios y mandatos de rango constitucional.

En el presente caso, la contratación que se pretende adelantar no obedece a una decisión discrecional de la administración, sino al cumplimiento de una orden judicial de carácter obligatorio, impartida mediante Sentencia de Tutela No. 21 del 25 de febrero de 2026, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda (Cauca), dentro del radicado 2026-00038-00, mediante la cual se amparó el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de la señora MARTHA ISABEL MINA CALAMBÁS, ordenando su vinculación inmediata.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia: "El fallo será de inmediato cumplimiento".

Así mismo, el Decreto 2591 de 1991 dispone: "Las órdenes impartidas por el juez de tutela son de obligatorio cumplimiento".

En este sentido, el incumplimiento de la orden judicial acarrea la apertura de incidente de desacato, con la imposición de sanciones de multa y arresto para el funcionario responsable, lo cual excluye cualquier margen de discrecionalidad por parte de la administración.

En consecuencia, la presente actuación administrativa se enmarca en el principio de supremacía constitucional y en la obligación de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, razón por la cual la restricción legal prevista en la Ley 996 de 2005 no puede ser aplicada de manera tal que impida el cumplimiento de una orden judicial, so pena de desconocer mandatos de jerarquía superior.

Por tanto, la contratación directa que se pretende adelantar se justifica en el cumplimiento de una orden judicial de carácter imperativo, en aplicación de los principios de eficacia, prevalencia del derecho sustancial y garantía efectiva de los derechos fundamentales.

4. IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL

El municipio de Miranda (Cauca) cuenta para la ejecución del contrato con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 488 del 25 de marzo de 2026, conforme a continuación se describe: **RUBRO:** 2.3.2.02.02.009.2409023.91.134.16.59.1.2.4.3.04 **NOMBRE:** Sensibilización para los actores viales Rec pro inver. **FUENTE DEL RECURSO:** SGP Libre Destinación. **CONCEPTO:** Prestar servicios de apoyo a la gestión como regulador de tránsito y transporte del Municipio de Miranda Cauca para la ejecución de las actividades de sensibilización y promoción de las normas de tránsito y seguridad vial. **VALOR:** $6.000.000. **VIGENCIA FISCAL:** 2026 Expedido por la Secretaría Financiera del Municipio de Miranda.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS.

El proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe. Para el análisis de riesgos se deberá utilizar el método establecido por el documento CONPES 3714 de 2011 y la Circular Externa N° 5 de 16/09/2013 manual para la identificación y Cobertura de Riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

N°	1	2	3	4	5	6
Clase	Específico	Específico	General	General	General	Específico
Fuente	Interno	Interno	Externo	Interno	Interno	Externo
Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Selección	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional	Operacional	Políticos	Operacional	Operacional

N°		1	2	3	4	5	6
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)		Incumplimiento en las actividades asignadas al contratista	Ocurrencia de accidentes en el sitio en que se presta el servicio.	Mala calidad de los servicios prestados	Cambios en las políticas económicas, tributarias u otra que afecten el valor del contrato	Falta de idoneidad del contratista	Accidente de tránsito
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Retrasos en las actividades acordadas por el contratante	Parálisis en la ejecución del contrato	Incumplimiento del objeto contractual	Inadecuada ejecución del contrato	Deficiente ejecución del contrato Retrasos por repetición de actividades mal realizadas.	Parálisis en la ejecución del contrato
Probabilidad		Posible	Improbable	Improbable	Posible	Posible	Probable
Impacto		Mayor	Menor	Catastrófico	Moderado	Moderado	Mayor
Valoración del riesgo		7	4	7	6	7	8
Categoría		Alta	Bajo	Alta	Alta	Alta	Extremo
¿A quién se le asigna?		Contratista	Municipio	Contratista	Municipio	Contratista	Contratista
Tratamiento/Controles a ser implementados		Replantear las actividades buscando mejoras para el cumplimiento de las misma	Revisión de los espacios laborales	Adelantar los procesos administrativos para dar por terminado el contrato	Replanteamiento del valor del contrato - ajuste	Contratando personal que cumpla con los estudios y experiencia requeridos	Información sobre las normas de tránsito – Aconsejar ser precavido al momento de transportarse
Impacto después del tratamiento	**Probabilidad**	Raro	Raro	Raro	Raro	Raro	Improbable
	Impacto	Menor	Menor	Menor	Menor	Insignificante	Moderado
	Valoración del riesgo	3	3	3	3	3	5
	Categoría	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Baja	Medio
¿Afecta la ejecución del contrato?		Si	No	Si	No	Si	Si
Persona responsable por implementar el tratamiento		Contratista	Supervisor del Contrato	Municipio y Contratista	Contratante	Contratante	Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Acta de inicio	Acta de inicio	Acta de inicio	En el momento que rige la norma	En la fase precontractual	Desde la firma del acta de inicio
Fecha estimada en que se Completa el tratamiento		Acta de Terminación	Acta de Terminación	Acta de Terminación	Hasta la modificación que se le realice al contrato	Hasta que se celebre el contrato	Hasta la suscripción del Acta de Terminación
Monitoreo y Revisión	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	Verificar el cumplimiento de las actividades durante el periodo estimado por el supervisor	Verificar mediante una inspección de los sitios asignados	Verificar constantemente la asesoría brindada	Análisis de las condiciones políticas y sociales	Supervisar el cronograma de actividades versus el cumplimiento de las mismas	Inspección del vehículo a utilizar y revisión del estado de las vías

N°		1	2	3	4	5	6
	Periodicidad ¿Cuándo?	Cada vez que se presente la necesidad.	Diario	Una vez por semana	Cada vez que se presente la necesidad	Mensual	Cada vez que se presente la necesidad

6. GARANTÍA - MECANISMO DE COBERTURA

El CONTRATISTA, deberá mantener libre al municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Considerando que se trata de un contrato de prestación de servicios el cual se rige por contratación directa y las actividades no representan riesgos que deban ser cubiertos a través de la garantía única, por lo cual el Municipio realizará el seguimiento periódico a través de la supervisión del contrato, para mitigar el riesgo de incumplimiento y calidad

7. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

En virtud por lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.2.3.1., 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 75 del referido decreto cuando el mismo se requiera. Estudios previos, contrato, adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta y el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella. Dichos documentos serán publicados en el Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co

8. APLICACIÓN ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

De conformidad con la Sección 4, "Aplicación de Acuerdos Comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación", Subsección 1 "Acuerdos Comerciales y trato nacional" del Decreto 1082 de 2015, el objeto de la presente contratación no está cobijado por los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio Vigentes para el Estado Colombiano.

Para constancia, se firma en Miranda (Cauca), a los veintiséis (26) días del mes marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Angelica Maria Ruiz

ANGELICA MARIA RUIZ LEON
Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Elaboró-Proyectó: Marcelys Sequeda Sequeda - Profesional Universitario M.S.
Revisó: Erlinton Pinchao Agredo- Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica y Contratación
Aprobó: Angélica María Ruiz León– Secretaria de Movilidad, Tránsito y transporte - Jefe de Oficina Asesora Jurídica y Contratación (E)
Original: Carpeta Contrato

023-2026
Miranda (Cauca), 27 de marzo de 2026.

Señores
OFICINA ASESORA JURÍDICA – CONTRATACIÓN
Alcaldía - Miranda Cauca.

Ref.- Entrega de Documentos para proceso de Contratación.

Cordial saludo,

Adjunto al presente la documentación requerida para adelantar proceso de contratación, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO REGULADOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", *relacionados* a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 488 del 25 de marzo de 2026.
- Estudios previos
- Concepto de Viabilidad
- Análisis de planta
- Autorización para contratación de objetos iguales
- Acta de verificación documental- MARTHA ISABEL MINA CALAMBAS.
- Propuesta
- Documentos proponentes.

ALCALDÍA MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
FOLIO No. 44 27 MAR 2026 RADICADO No. 0678
DEPENDENCIA Contratacion
Johana Fos 9:36
FIRMA HORA

Dicha documentación consta de 44 folios.

Cordialmente,

Angelica Maria Ruiz

ANGELICA MARIA RUIZ LEON
Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte

Gestión Documental:
Anexo: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 488 del 25 de marzo de 2026, Estudios previos, Análisis de planta, Concepto de Viabilidad, Acta de verificación documental, Autorización para contratación de objetos iguales, Propuesta y Documentos proponentes.
Copia: S/A.
Archivado en según TRD: Comunicación Interna.
Proyectó y Elaboró: Marcelys Sequeda Sequeda, Profesional Universitario. M.S.
Revisó y Aprobó: Angelica Maria Ruiz Leon, Secretaria de Despacho.